



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 28 de junio de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00119-00
Sevilla Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Inventario Solemne.
Dte: Jair Alfredo Benavides Merino.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7º del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, el señor **JAIR ALFREDO BENAVIDES MERINO**, padre de los niños **ANDRES FELIPE BENAVIDES MORA** y **JESUS Yael BENAVIDEZ GRANOBLES**, pretende que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a sus hijos menores ya mencionados, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes de los citados niños, solicita que para tal fin sea designado al abogado **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ACCEDER a la petición realizada por el señor **JAIR ALFREDO BENAVIDES MERINO**, padre de los niños **ANDRES FELIPE BENAVIDES MORA** y **JESUS Yael BENAVIDEZ GRANOBLES**.

2º. DESIGNARLE a los niños **ANDRES FELIPE BENAVIDES MORA** y **JESUS Yael BENAVIDEZ GRANOBLES**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administran sus progenitores, y para lo cual se designado al abogado **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**.

3º. FIJAR como honorarios al abogado designado como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte., (\$200.000.00)**.

4º. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas, las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 050

Providencia de Fecha. 28 junio 2022

Visible a folio. 9

Fecha. 29 junio 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 28 junio 2022, notificada en
Estado N° 050, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.